

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 30, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 2008.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. José M. Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Miguel Rodríguez Vega
10. Sr. Wilfredo Rosa Santory
11. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. "Gardy" Fontánez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

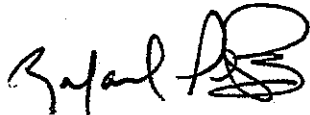
AUSENTES:

15. Sr. Joel Rosario Santiago
16. Sr. Francisco Díaz Jaime

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ
SECRETARIO

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO
LEGISLATURA MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 34
Ordenanza Núm. 30

Serie 2007-08

Presentada por la Comisión de Transportación y Obras Públicas compuesta por los señores: Wilfredo Rosa Santory, Luis E. (Gardy) Fontáñez, Julio C. Burgos Gutiérrez, Saúl González Gerena, Miguel Rodríguez Vega, José Hernández Hernández, Francisco Díaz Jaime, Grace Napolitano Matta, José A. González Hernández y Olga del Moral Sánchez.

“PARA PROHIBIR EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y TODA CLASE O TIPO DE VEHÍCULOS A LA DERECHA DE LA CALLE 13 DE LA URBANIZACIÓN VILLA HUMACAO EN LA DIRECCIÓN QUE DISCURRE EL TRÁNSITO TOTALIZANDO UNA EXTENSIÓN DE 31.5 METROS LINEALES DESDE LA ESQUINA DEL SOLAR DE LA RESIDENCIA I-1 HASTA LA INTERSECCIÓN CON LA ENTRADA PRINCIPAL DE DICHA URBANIZACIÓN.”

POR CUANTO: Se ha presentado ante la consideración de esta Legislatura Municipal una situación prevaleciente donde vehículos de motor se estacionan en ambos lados de la Calle 13, en intersección con la entrada principal de la urbanización Villa Humacao.

POR CUANTO: En el lado opuesto del tramo de dicha calle, está localizado un mini colmado, local al cual acuden numerosos parroquianos a hacer sus compras diarias. Estas personas se estacionan a ambos lados de la calle provocando obstrucción del flujo vehicular e interferencia con los estacionamientos de los residentes.

POR CUANTO: Esta vía es altamente transitada, principalmente en las horas pico de la mañana y la tarde, debido a que a través de ella se provee acceso a la Escuela Elemental Lydia Fiol de Scarano y es utilizada por los residentes cuando viajan hacia y desde sus trabajos.

POR CUANTO: La situación mencionada afecta a los residentes, quienes en ocasiones han tenido discusiones con conductores, lo

que podría provocar un incidente lamentable.

POR CUANTO: Conforme preceptúa el primer párrafo del Artículo 2.004 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, enmendada, en adelante Ley Núm. 81, "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales..."

POR CUANTO: Entre los poderes delegados a los municipios por la Ley Núm. 81, está el "Adoptar ordenanzas disponiendo lo referente a la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios...", Artículo 2.001 (v).

POR CUANTO: La reglamentación del tránsito es una preocupación fundamental en todo municipio. Así lo reconoce la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Número 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, cuando delega a las autoridades locales, respecto a las calles y vías públicas bajo su jurisdicción, en el ejercicio razonable de sus poderes... "reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar automóviles" y "reglamentar el uso de calles de mucho tránsito por cualquier clase o tipo de vehículo que se determine incompatible con el movimiento normal y seguro del tránsito", Artículo 20.04 (a) (1) y (a) (10) de la antes citada Ley.

POR CUANTO: El Artículo 20.04 de la citada Ley Núm. 22, establece los poderes de las autoridades locales para regular o prohibir el estacionamiento y tránsito de vehículos, el uso de dispositivos oficiales e imponer multas administrativas por la violación a las ordenanzas municipales relativas al

tránsito, conforme a las disposiciones de esa ley.

POR CUANTO: El Artículo 1.112 de la susodicha Ley Núm. 22 define "vía pública" como cualquier calle, camino o carretera municipal o estatal, así como las ubicadas en terrenos pertenecientes a corporaciones públicas.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCIÓN 1: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor y toda clase o tipo de vehículos a la derecha de la calle 13 de la Urbanización Villa Humacao en la dirección que discurre el tránsito totalizando una extensión de 31.5 metros lineales desde la esquina del solar de la residencia I-1 hasta la intersección con la entrada principal de dicha urbanización.

SECCIÓN 2: A los fines de esta Ordenanza los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A) vehículo – significa todo artefacto o animal, en el cual, o por medio del cual cualquier persona o propiedad es o pueda ser transportada o llevada por una vía pública.

B) vehículo de motor – significará todo vehículo movido por fuerza propia, diseñado para operar en las vías públicas.

SECCIÓN 3: Toda persona que viole lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza incurrirá en falta administrativa y será sancionada con una multa de **SETENTA Y CINCO DÓLARES (\$75.00)**.

SECCIÓN 4: Cualquier persona que interese solicitar una revisión de la multa radicará un recurso de revisión en el Tribunal de

Primera Instancia, Sala de Humacao, en un término de cinco días, luego de la fecha en que se emita el boleto de infracción.

SECCIÓN 5: El Departamento de Obras Públicas Municipal rotulará el área de acuerdo a la prohibición aquí establecida y según el Manual de Dispositivos Oficiales del Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal.

SECCIÓN 6: Se eximen del cumplimiento de esta Ordenanza a aquellos vehículos oficiales del Gobierno Federal, Estatal o Municipal en funciones de mantenimiento, construcción, seguridad o emergencias y cualquier otro vehículo autorizado por ley.

SECCIÓN 7: No se podrá expedir un segundo boleto por violación a la prohibición que establece esta Ordenanza mientras el vehículo multado no haya sido movido del mismo lugar donde se le expidió el primer boleto, a no ser que hayan transcurrido más de veinticuatro (24) horas desde que se expidió el primer boleto o cuando el vehículo haya sido movido del lugar donde se le expidió el primer boleto, y luego estacionado de nuevo en la zona prohibida.

SECCIÓN 8: Toda ordenanza o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de la presente, queda por ésta expresamente derogada.

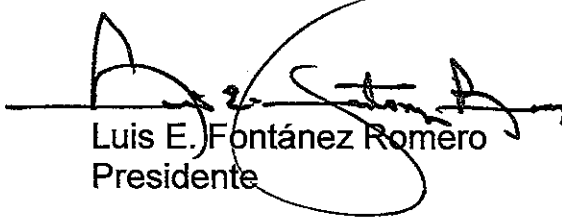
SECCIÓN 9: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser firmada por el Alcalde y será efectiva, respecto de la sanción administrativa que establece, una vez se haya cumplido con el requisito de publicación que ordena el Artículo 5.007 (f) de la Ley Núm. 81 del 30 de

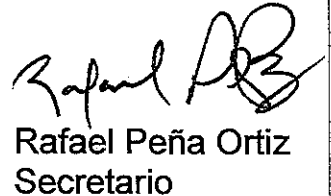
agosto de 1991, según enmendada.

SECCIÓN 10: Se establece un periodo de gracia de sesenta (60) días a partir de su publicación durante el cual los agentes facultados expedirán boletos, por la falta administrativa en que se incurra al violar lo dispuesto en la Sección 1 de esta Ordenanza, a los fines de poner en conocimiento de los infractores la penalidad aplicable.

SECCIÓN 11: Copia de esta Ordenanza será remitida al Departamento de Transportación y Obras Públicas Estatal, al Departamento de Obras Públicas Municipal, a las Comandancias de la Policía Municipal y Estatal y al Juez Administrador del Centro Judicial de Humacao.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 6 DE FEBRERO DE 2008.


Luis E. Fontánez Romero
Presidente


Rafael Peña Ortiz
Secretario

PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 11 DE febrero DE 2008 Y FIRMADA POR MÍ, EL 12 DE febrero DE 2008.


Marcelo Trujillo Panisse
Alcalde